

NOTA A DESPACHO. Popayán, 09 de junio de 2022. - En la fecha Paso a la mesa de la Señora Juez la solicitud de exoneración de cuota alimentaria presentada por la parte demandada y coadyuvada por el beneficiario de la misma, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.689.

Ref. *Fijación de Alimentos*
Radicado: *19001-31-10-001-2012-00060-00*
Demandantes: Madre: NUBIA CHICANGANA PALECHOR – C.C. 25.279.267
Beneficiario: EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA – C.C. 1.061.786.711
Demandado: SEBASTIAN OROZCO MONTENEGRO – C.C. 76.321.769

Popayán, Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Con el fin de dar trámite a la petición elevada por el señor SEBASTIAN OROZCO MONTENEGRO, visible a folios 141 A 144, que persigue se proceda a decretar la EXONERACION de la cuota alimentaria, teniendo en cuenta que su hijo EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA cuenta con 25 años de edad y obtiene sus recursos de manera propia.

En la misma solicitud autoriza que los depósitos judiciales que se encuentran tanto por concepto uno (1), como por concepto seis (6) sean entregados a su hijo EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA, identificado con C.C N° 1.061.786.711.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Sentencia No. 75 del 11 de abril de 2012, este despacho fijo cuota alimentaria, a cargo del señor SEBASTIAN OROZCO MONTENEGRO, en favor de su hijo EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA, la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56. 000.00) mensuales, reajutable anualmente a partir de enero de 2012, de acuerdo al incremento que se haga sobre el salario mínimo legal y sobre los valores vigentes. Cuotas que debieron ser consignadas directamente por el obligado a ordenes de este Despacho en la cuenta que para ello se tiene en el Banco Agrario.

Ahora el alimentante en memorial que antecede solicita la exoneración de la cuota fijada a su cargo, argumentando que el beneficiario cuenta 25 años de edad, y obtiene sus recursos de manera propia, solicitud que es coadyuvada por el alimentario como se corrobora en el escrito, con nota de presentación personal ante la ESTE DESPACHO.

Siendo ello así y considerando que la solicitud es procedente, toda vez que está demostrado al interior del proceso con el registro de nacimiento de EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA, que a la fecha es mayor de edad, y según se indicó es independiente, obtiene sus propios recursos, por ende, han desaparecido las circunstancias que motivan la fijación de dicha cuota al tenor de lo regulado en el artículo 422 del Código Civil, como consecuencia se accederá a la exoneración rogada, toda vez que el alimentario puede renunciar a tal derecho, razón por la cual se despachara favorablemente la petición incoada.

En virtud de lo anterior se librarán los oficios correspondientes para que levanten las medidas cautelares que contra el demandado se hubieren ordenado con ocasión del presente proceso, exoneración que rige a partir del mes de julio del año que transcorre.

Finalmente, atendiendo la autorización que realiza el señor SEBASTIAN OROZCO MONTENEGRO para que los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago tanto por concepto uno (1), como por concepto seis (6), sean entregados a su hijo EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA, identificado con C.C N° 1.061.786.711, accederá este despacho a la solicitud, y se autorizara el pago de los mismos al referenciado beneficiario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR a partir del mes de julio del año 2022, al señor SEBASTIAN OROZCO MONTENEGRO, identificado con la CC No 76.321.769 de la cuota alimentaria fijada en Sentencia No. 79 del 11 de abril de 1997, en favor del entonces menor EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA, hoy identificado con C.C. 1.061.786.711, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaria LBRENSE los oficios pertinentes, para el levantamiento de las medidas cautelares personales y económicas decretadas y perfeccionadas en el interior del presente proceso, en contra del señor SEBASTIAN OROZCO MONTENEGRO, identificado con la CC No 76.321.769.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que por concepto seis (6) y concepto uno (1), se encuentran a órdenes de este despacho, hasta el mes de julio del presente año, al beneficiario EDWIN ARLEY OROZCO CHICANGANA, identificado con C.C. 1.061.786.711, previa identificación personal.

CUARTO: Cumplido lo ordenado y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e29525597cc5a62c7b4c8fccf7bbe6a6c694fb0ed4731b5e72d54bbc47199b6**

Documento generado en 14/06/2022 10:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>